RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 009-2013-01526-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 67-106,) efectuada entre SCOTIABANK COLPATRIA S. A.. como cedente y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como ejecutante en los términos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

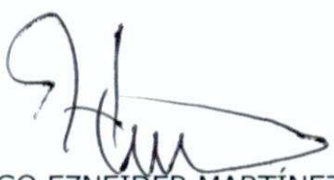

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado Nº 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 037-2015-00052 -00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 61-99,) efectuada entre SCOTIABANK COLPATRIA S. A.. como cedente y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF. como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como ejecutante en los términos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado Nº 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 084-2014-01355-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 36-103,) efectuada entre SCOTIABANK COLPATRIA S. A.. como cedente y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL como ejecutante en los términos de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la entidad cesionaria ratifica el poder a la abogada Yolima Bermúdez Pinto.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado Nº 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 040-2018-00770-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 67-90), efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. como cedente y REINTEGRA SAS. como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a REINTEGRA SAS como ejecutante en los términos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado Nº 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 028-2019-00095-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA-BOYACÁ, para que en el término de (3) tres días posteriores a la notificación de está providencia, indique el trámite dado al oficio No. OOECM-0222AV-3627 de 07 de febrero de 2022. De acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, de igual manera enviarlos al correo electrónico del memorialista para su diligenciamiento. Anéxese copia para mayor proveer.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado Nº 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 009-2013-00451-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: Vencido el término de suspensión solicitado por las partes, el despacho reanuda el trámite procesal conforme lo establecido en el art 163 del C. G. del P.

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. mediante el cual indica que el proceso No. 22-2011-00632 terminó por pago total de la obligación, por lo tanto, se levanta la solicitud de embargo de remanentes dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado Nº 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

199

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0222DR-900
Bogotá D.C, 02 de febrero de 2021

Señores:
JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-022-2011-00632-00** iniciado por GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C. 19.363.654 **Contra** FLOR MARIA CAICEDO VARELA C.C. 41.653.978 **DEMANDA ACUMULADA DE** GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C. 19.363.654 **Contra** FLOR MARIA CAICEDO VARELA C.C. 41.653.978 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, proferidos dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Principal y Acumulado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del Proceso de BANCO CAJA SOCIAL Contra FLOR MARIA CAICEDO VARELA con número de radicación No. 2013-0451, que cursa en ese Despacho.

La medida se comunicó mediante Oficio No. 2080/13 de fecha 24 de junio de 2013, emitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DANIELAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2013-00538-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante (Fl. 62) auto de fecha 16 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Por la secretaría **ofíciese** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: Ofíciese al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado Nº 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 015-2013-01539-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaria requiérase al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para [redacted] indique el trámite dado al oficio No. 26694 de 25 de noviembre de 2020. Anéxese copia para mayor proveer.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado Nº 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 004-2018-00421-00

Una vez revisado el expediente y de acuerdo al informe del área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá (Fl.73 C.1), mediante el cual se indica que se generó la orden de pago por el saldo de las costas a favor de la parte ejecutante, se evidencia que fueron cancelados la totalidad de los valores de las liquidaciones aprobadas, por lo que el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciese a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciese.

5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado Nº 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 010-2007-01476-00

En atención al escrito de terminación allegado por la ejecutante y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciese a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciese.

5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado Nº 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 721-2014-00323-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

ÚNICO: En virtud del art. 75 del C.G. del P., se acepta la sustitución del poder efectuado por el apoderado ejecutante GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO a la abogada EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, conforme el (Fl. 211 C.1).

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado Nº 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF